

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de marzo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No RE-04829-2024, de fecha 21/11/2024, expedido dentro del expediente No. 057560344571, usuarios LEON DARIO BETANCUR OSPINA y se desfija el día 11 del mes de marzo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto () Número Resolución (X) Número. RE-04829-2024 con fecha del 21 de noviembre del 2024 Mediante el Expediente 057560344571

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 19 de febrero del presente, se realizan llamadas citando al señor LEON DARIO BETANCUR OSPINA, de la cual no se obtiene respuesta alguna por lo que se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560344571

RE-04829-2024

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con los usuarios por ningún medio, el cual se procede con la notificación por aviso.



Expediente: **057560344571**
Radicado: **RE-04829-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **15:06:01** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015 (expediente 057560422144), notificada por aviso el día 09 de septiembre de 2015, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.438, para la actividad cultivo de flores, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número: 028-17516, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. El Permiso de Vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-03690 del 19 de septiembre de 2024 (expediente 057560422144), se realizó un llamado de atención a la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.101.438, en calidad de titular del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por la Resolución con radicado N° 133-0178 del 26 de agosto de 2015; por el incumplimiento de lo requerido por la normatividad ambiental, ya que la interesada no ha allegado los informes de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR; así como de los mantenimientos que se hayan realizado y los certificados de disposición final de los lodos generados.



Así mismo, la citada Resolución en su artículo segundo, requirió a la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, lo siguiente: *“Presentar de manera inmediata los informes de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR como de los mantenimientos y certificados de disposición final de los lodos generados. La vigencia del actual permiso es de diez (10) años, hasta el mes de septiembre de 2025; si la usuaria no requiere del permiso de vertimientos, deberá solicitar la cancelación del permiso y archivo definitivo del expediente 057560422144”.*

Que por medio del escrito con radicado N° CE-16422 del 30 de septiembre de 2024 (expediente 057560422144), la señora GRACIELA CASTAÑO CARDONA, en respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado N° RE-03690 del 19 de septiembre de 2024, informo lo siguiente:

“El cultivo de flores ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número: 028-17516, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sansón, Antioquia, para el cual en su momento se tramitó el permiso de vertimientos fue erradicado en el año 2019.

No tenía claridad sobre la información que debíamos remitir a la Corporación y desafortunadamente no recibí el informe técnico del 13 de octubre de 2023 al que hace referencia la Resolución.

Por lo anterior, solicito respetuosamente la cancelación del permiso de vertimientos y el archivo definitivo del expediente 057560422144”

Que el día 21 de octubre de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó Control y Seguimiento, para verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-03690-2024 del 19 de septiembre de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07387 del 30 de octubre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

➤ Mediante Radicado CE-16422-2024 del 30 de septiembre de 2024, la señora Graciela Castaño Cardona identificada con CC 22.101.438, solicita la cancelación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0178-2015 del 26 de agosto de 2015, dado que culminó el cultivo de flores desde el año 2019 y que actualmente no es la propietaria del predio y que el propietario es el esposo de su hija, el señor León Darío Betancur Ospina, identificado con CC 70.730.650.

➤ En el predio actualmente se tiene establecido un cultivo de aguacate en un área aproximada de 2 hectáreas (1000 individuos).

➤ Las aguas residuales domésticas generadas en el predio son tratadas en el pozo séptico que fue aprobado en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0178 del 26/08/2015. El vertimiento se autorizó descargarlo a la quebrada La Cascada.

- En el predio se generan aguas residuales de origen no doméstico, generadas en el proceso de lavado de equipos de protección personal y lavado de maquinaria y equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos al cultivo de aguacates. Dichas aguas son tratadas en un Sistema de Tratamiento (Desactivador de plaguicidas).
- La señora Graciela Castaño Cardona, no dio cumplimiento a los requerimientos y obligaciones efectuadas en el permiso de vertimientos desde su otorgamiento.
- La señora Graciela Castaño Cardona expresó que desconocía las obligaciones y requerimientos de estricto cumplimiento contempladas dentro de la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos. Al no haber recibido el informe técnico de control y seguimiento IT-06928-2023 realizado en el año 2023, fue la razón por la cual no había notificado anteriormente a La Corporación el estado actual sobre su nuevo propietario y la actividad económica que se está desarrollando en el lugar. Ante esto, el usuario solicitó cancelación del permiso de vertimientos y archivo del expediente 057560422144.
- Verificada la Ventanilla Única de Registro (VUR) se comprobó que el nuevo propietario del predio identificado con FMI 028-17516 es el señor León Darío Betancur Ospina CC 70.730.650 y quién actualmente desarrolla actividades de cultivo de aguacates en el lugar. El predio cuenta con aproximadamente 2 hectáreas cultivadas por 800 árboles grandes y 200 en crecimiento.
- Para el desarrollo de las actividades de riego en el predio, se realiza captación de agua de la quebrada La Cascada, para lo cual no cuentan con la respectiva concesión de aguas superficiales.

(...)"

Con ocasión a lo anterior en la búsqueda realizada en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR), el día 18 de noviembre de 2024, se evidencia que el FMI 028-17516 se encuentra activo y se determina que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el señor LEON DARIO BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 70730650, lo cual se encuentra plasmado en la anotación Nro 10 con radicado 2024-028-6-1185 del 13 de septiembre de 2024.

Consultada las bases de datos corporativas el día 18 de noviembre de 2024, no se encontró solicitud de Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos, en beneficio de la actividad económica de cultivo de aguacates establecida en el predio identificado con FMI 028-17516 ni del titular del derecho real de dominio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto”).

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Frente al Permiso de Vertimientos

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Acerca de la obligatoriedad de Concesión de Aguas:

Que el Decreto 1075 de 2015, establece en su Artículo 2.2.3.2.5.3, lo siguiente: **“Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-07387 del 30 de noviembre de 2024, en el cual se evidenció que el cultivo de aguacates no cuentan con los permisos de Vertimientos y Concesión de Aguas, en beneficio del predio identificado con FMI 028-17516. En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos al señor **LEON DARIO BETANCUR OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.650, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio, los cuales quedarán expresados en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado N° IT-07387 del 30 de octubre de 2024.
- Consulta realizada el día 18 de noviembre de 2024, en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR) del predio identificado con FMI 028-17516.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención al señor **LEON DARIO BETANCUR OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.650, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 028-17516. Mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LEON DARIO BETANCUR OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 70730650, en calidad de propietario del predio identificado con FMI 028-17516; para que de **manera inmediata** a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Tramitar ante la Corporación el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio, en beneficio de la actividad comercial de cultivo de aguacate injerto.
2. Solicitar ante CORNARE el trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales utilizada para la actividad comercial de cultivo de aguacate injerto.

PARÁGRAFO 1°: Los requisitos y el procedimiento para adelantar dichos trámites los podrá consultar en el portafolio de trámites de la Corporación en el siguiente enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio Tramites Ambientales Cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio%20Tramites%20Ambientales%20Cornare.pdf)

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **LEON DARIO BETANCUR OSPINA**, entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-07387-2024.

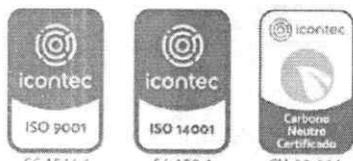


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 05756.0344571
Fecha: 01 de noviembre de 2024.
Proyectó: Valentina Urrutia Castaño
Revisó: Joseph Nicolás
Aprobó: John Marín
Técnico: Hender Albeyro Amaranto Álzate.
Remite: Informe Técnico IT-07387-2024
Próxima actuación: Control Técnico.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2024
 Hora: 03:43 PM
 No. Consulta: 603769758
 No. Matricula Inmobiliaria: 028-17516
 Referencia Catastral: 057560001000000150091000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-03-1971 Radicación: 373

Doc: ESCRITURA 191 DEL 1971-03-03 00:00:00 NOTARIA 1 DE SONSON VALOR ACTO: \$15.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TOBON VIUDA DE RESTREPO SUSANA
 A: CASTAÑEDA OTALVARO BALTAZAR X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-11-1976 Radicación: 1295

Doc: ESCRITURA 682 DEL 1976-10-30 00:00:00 NOTARIA 1 DE SONSON VALOR ACTO: \$28.000
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑEDA OTALVARO BALTAZAR
 A: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-11-1993 Radicación: 1687

Doc: ESCRITURA 987 DEL 1993-11-11 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR
 A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-12-2009 Radicación: 2009-028-6-1945

Doc: ESCRITURA 2359 DEL 2009-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$163.000
 ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑO CARDONA GRACIELA CC 22101438
 DE: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR CC 70720236
 A: CASTAÑO CARDONA GRACIELA CC 22101438 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-07-2011 Radicación: 2011-028-6-1136

Doc: ESCRITURA 434 DEL 2011-06-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$15.480.000
 Se cancela anotación No: 3
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039398
 A: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR CC 70720236

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-028-6-955

Doc: ESCRITURA 460 DEL 2020-09-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$25.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑO CARDONA GRACIELA CC 22101438

A: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-028-6-955

Doc: ESCRITURA 460 DEL 2020-09-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-02-2023 Radicación: 2023-028-6-155

Doc: ESCRITURA 069 DEL 2023-02-13 11:28:11 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR OSPINA LEON DARIO CC 70730650

DE: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-02-2023 Radicación: 2023-028-6-155

Doc: ESCRITURA 069 DEL 2023-02-13 11:28:11 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) CON OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984

A: CASTA O CARDONA GRACIELA CC 22101438 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-028-6-1185

Doc: ESCRITURA 533 DEL 2024-09-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) CON OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA O CARDONA GRACIELA CC 22101438

A: BETANCUR OSPINA LEON DARIO CC 70730650 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-028-6-1185

Doc: ESCRITURA 533 DEL 2024-09-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR OSPINA LEON DARIO CC 70730650 X

COPIA CONTROLADA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2024
 Hora: 03:43 PM
 No. Consulta: 603769758
 No. Matricula Inmobiliaria: 028-17516
 Referencia Catastral: 057560001000000150091000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-03-1971 Radicación: 373
 Doc: ESCRITURA 191 DEL 1971-03-03 00:00:00 NOTARIA 1 DE SONSON VALOR ACTO: \$15.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TOBON VIUDA DE RESTREPO SUSANA
 A: CASTAÑEDA OTALVARO BALTAZAR X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-11-1976 Radicación: 1295
 Doc: ESCRITURA 682 DEL 1976-10-30 00:00:00 NOTARIA 1 DE SONSON VALOR ACTO: \$28.000
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑEDA OTALVARO BALTAZAR
 A: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-11-1993 Radicación: 1687
 Doc: ESCRITURA 987 DEL 1993-11-11 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR
 A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-12-2009 Radicación: 2009-028-6-1945
 Doc: ESCRITURA 2359 DEL 2009-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$163.000
 ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑO CARDONA GRACIELA CC 22101438
 DE: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR CC 70720236
 A: CASTAÑO CARDONA GRACIELA CC 22101438 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-07-2011 Radicación: 2011-028-6-1136
 Doc: ESCRITURA 434 DEL 2011-06-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$15.480.000
 Se cancela anotación No: 3
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
 A: CASTAÑEDA OROZCO BALTAZAR CC 70720236

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-028-6-955
 Doc: ESCRITURA 460 DEL 2020-09-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$25.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑO CARDONA GRACIELA CC 22101438

A: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-09-2020 Radicación: 2020-028-6-955

Doc: ESCRITURA 460 DEL 2020-09-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-02-2023 Radicación: 2023-028-6-155

Doc: ESCRITURA 069 DEL 2023-02-13 11:28:11 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR OSPINA LEON DARIO CC 70730650

DE: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-02-2023 Radicación: 2023-028-6-155

Doc: ESCRITURA 069 DEL 2023-02-13 11:28:11 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) CON OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA EDA CASTA O SILVANA CC 43756984

A: CASTA O CARDONA GRACIELA CC 22101438 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-028-6-1185

Doc: ESCRITURA 533 DEL 2024-09-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) CON OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA O CARDONA GRACIELA CC 22101438

A: BETANCUR OSPINA LEON DARIO CC 70730650 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-028-6-1185

Doc: ESCRITURA 533 DEL 2024-09-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR OSPINA LEON DARIO CC 70730650 X

COPIA CONTROLADA